

Expediente: PAOT-2026-29-SAPBA-16

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5726

-2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 JUN 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-29-SAPBA-16** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a:

(...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino que permanece encerrado en un espacio reducido en donde no cuenta con libertad de movimiento* (...) [Ubicación de los hechos: Av. Ricardo Flores Magón, número 189, edificio Ignacio Lopez Rayón, entrada a, departamento 27, colonia Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 45 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Av. Ricardo Flores Magón, número 189, edificio Ignacio Lopez Rayón, entrada a, departamento 27, colonia Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Av. Ricardo Flores Magón, número 189, edificio Ignacio López Rayón, entrada A, en la colonia Tlatelolco, de la Alcaldía Cuauhtémoc; observando que el Interfon del citado edificio no cuenta con el número 27, pues su numeración era por cientos, asimismo, una vecina del lugar, informó que el edificio contaba con seis entradas (B, C, D, E, F y G); sin embargo, tampoco se localizó el número 27.

Expediente: PAOT-2026-29-SAPBA-16

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5726 -2026

Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, al respecto, informó que responsable del canino cambió de domicilio.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se constató la existencia de algún ejemplar canino.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Av. Ricardo Flores Magón, número 189, edificio Ignacio López Rayón, entrada A, en la colonia Tlatelolco, de la Alcaldía Cuauhtémoc; observando que el Interfon del citado edificio no cuenta con el número 27, pues su numeración era por cientos, asimismo, una persona vecina del lugar, informó que el edificio contaba con seis entradas (B, C, D, E, F y G); sin embargo, tampoco se localizó el número 27.
- Por lo anterior, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, al respecto informó que responsable del canino cambió de domicilio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

KCH/IDRG/MAHS